

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención á las distinguidas circunstancias que concurren en don Juan Prim, Conde de Reus, Marqués de los Castillejos,

Vengo en nombrarle Mi plenipotenciario para el arreglo de las cuestiones pendientes con la república de Méjico.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en admitir la dimision que, á causa del mal estado de su salud, me ha presentado don Nicomedes Pastor Diaz del cargo de Mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado aquella mision.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Juan Prim, Marqués de los Castillejos,

Vengo en nombrarle Comandante en Gefe del cuerpo expedicionario á Méjico.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 25 de julio último, en que consulta si los individuos que sentaren plaza voluntariamente, y luego fuesen condenados á servir en el regimiento Fijo de Ceuta por condenas, han de tomarse á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 10 del actual, que los voluntarios que se encuentren en el regimiento Fijo de Ceuta en virtud de condena impuesta, se tomen en cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, siempre que al tocarse la suerte de soldados no hubiesen servido los ocho años establecidos por la ley de reemplazos; pero en el caso de que dicha suerte tuviese lugar despues de cumplido el mencionado tiempo, y cuando se hallen solo distinguiendo el de su condena, no se exigirá que sirvan por el indicado cupo, en atención á que ya no pueden reputarse como tales voluntarios, sino como individuos que se hallan cumpliendo la pena que les ha sido impuesta.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

Número 2.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) me encarga manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que con motivo del simulacro que tuvo lugar en la dehesa de los Carabanchales el día 5 del corriente, ha visto y observado con la mas viva satisfaccion el estado de disciplina, instruccion y brillantez en que se hallan las tropas de que V. E. es General en Gefe, y que nada le han dejado que desear la precision, seguridad y rapidez con que en dicho día han verificado los ejercicios dirigidos y mandados por V. E. con tanto acierto como inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Capitan general y en Gefe del primer ejército y distrito.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por don Mariano Olivera, don Rafael Oto y don José Pascan, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo en lo sustancial con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Cinca como motor de un molino harinero que, utilizando la toma y cauce de una acequia de riego con el consentimiento de los dueños de esta, intentan construir en el término de Enate, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º En la toma de las aguas que se han de introducir por la acequia no se podrá construir obra alguna de defensa en las márgenes cuya direccion sea normal á la corriente.

2.º Para que quede espedito el tránsito á lo largo del rio se construirá sobre la acequia, en el punto de toma de aguas, una tajea de suficiente luz, y cuya longitud sea de cuatro metros.

3.º La obra anterior, así como la boquera y compuerta que se proponen en el proyecto, se construirán fuera del cauce del rio, ó sea del espacio que bañan las aguas de este en las crecidas ordinarias, quedando la tajea entre el bocal y el rio.

4.º La seccion de la acequia desde su origen hasta donde terminan los riegos actuales será la correspondiente á la cantidad de agua que hoy toma del rio, mas la que se aumenta para el movimiento del artefacto. Desde dicho punto en adelante se limitará la referida seccion á los 350 litros de agua por segundo que se han solicitado para el nuevo proyecto.

5.º En el punto donde el socaz del molino desagüe en el rio, se construirá una tajea semejante á la del origen de la acequia y con igual objeto.

6.º Los 350 litros de agua por segundo, cuyo aprovechamiento se autoriza, no podrán destinarse á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto. Tampoco podrán abrirse nuevos riegos en todo el curso de la acequia fuera del de las 60 hectáreas que hoy se fertilizan, sin que preceda para ello el permiso del Gobierno, el cual se reserva el derecho de regular la cantidad necesaria para los riegos actuales, en cumplimiento de lo que dispo-

ne el art. 15 del Real decreto de 29 de abril del año último.

7.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia con arreglo al proyecto presentado, salvas las modificaciones que quedan prevenidas en las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios á guarde V. I. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 1101.

La sociedad especial minera constituida en esta corte con el nombre de *La Deliciosa*, concesionaria de la mina de cobre denominada *Aurora*, sita en el término municipal de Garganta, ha acordado su disolucion y cesion de la referida mina á los cedentes, en Junta general de accionistas celebrada el día 4 de julio último.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, con el objeto de que los que tengan algo que alegar contra la validez de dicho acuerdo, lo verifiquen ante mi autoridad, dentro del término de diez dias.

Madrid 20 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por separacion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada con el sueldo anual de 2190 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.—Madrid 22 de noviembre de 1861.—El marqués de la Vega de Armijo.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Valdemoro, perteneciente al tercer trimestre de 1861.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención.				
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.		Procede el asistido de	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos mayores.		Id. menores.	Logos de marcha abonables.		
Simon Garcia..	3	1	Julio.	1861	»	»	»	4	Ciempozuelos.	Juan Lopez y otro	Enfermos.	Granada.	Junta de caridad.	2	Junio.	1861	»	Getafe.	»	»	»	4	3 1/2	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	Eugenio Cuchillero..	Idem	Madrid.	Idem	31	Mayo.	id.	»	Idem	»	»	»	4	3 1/2	»
Idem	3	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	José Navarro..	Idem	Villena.	Alcalde constit.	27	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	3	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Aranjuez.	Valdemoro.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	4	id.	Antonio Serena y otro..	Infanteria de Valencia.	Zaragoza.	Capitan general.	17	id.	id.	Getafe.	Valdemoro.	»	»	»	4	2 1/2	»
Idem	4	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Lopez y otro..	Enfermo.	Gundalajara.	Gobernador.	28	Junio.	id.	»	Idem	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	4	7	id.	id.	»	»	»	4	id.	Maria Sevillano..	Idem	Roda.	Alcalde constit.	29	Julio.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	4	3 1/2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Mariano Fernandez..	»	Madrid.	Gobernador.	25	Mayo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Benito Blanco..	»	Idem	Idem	3	Junio.	id.	»	Aranjuez.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Frias..	»	Zaragoza.	Alcalde constit.	19	Junio.	id.	Getafe.	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Silvestre Pacheco..	»	Tetuan.	Capitan general.	11	Marzo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	11	13	id.	id.	»	»	»	4	id.	José Navarro..	Idem	Madrid.	Gobernador.	12	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	3	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Busafa y otro..	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	»	Getafe.	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	4	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Gimenez..	Albuera.	Barcelona.	Capitan general.	3	Junio.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	4	2 1/2	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Busafa..	Pobres.	Ocaña.	Alcalde constit.	18	Julio.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	3	3 1/2	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	»	4	id.	Higinio Martin..	Enfermo.	Ciempozos.	Idem	20	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	3	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Romero..	»	Antequera.	Junta de caridad.	23	Junio.	id.	»	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	3	id.	Antonio Robles y otro..	»	Granada.	Idem	25	Abril.	id.	»	Idem	»	»	»	3	3 1/2	»
Idem	3	2	Agosto.	id.	»	»	»	2	id.	Leon Suarez..	»	Valencia.	Capitan general.	18	Julio.	id.	Ocaña.	Idem	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Sanz..	Enfermos.	Madrid.	Gobernador.	18	Abril.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Florancio..	»	Valencia.	Alcalde constit.	18	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Bernarda Caminos y otro..	»	Ciempozos.	Idem	4	Agosto.	id.	»	Pinto.	»	»	»	2	»	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Eugenio Cuchillero..	»	Madrid.	Idem	3	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Correa..	Idem	Guadalajara.	Gobernador.	1	id.	id.	Getafe.	Idem	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	4	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	Amalia Z-rguera..	»	Arz.º de Sevilla.	Arz.º de Sevilla.	23	Julio.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	3	3 1/2	»
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Gerónimo..	»	Madrid.	Gobernador.	13	Agosto.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	1	»	»
Idem	4	24	id.	id.	»	»	»	4	id.	Juan Bustamante..	»	Cuenca.	Gobr. militar.	6	id.	id.	Chinchon.	Idem	»	»	»	4	2 1/2	»
Idem	2	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Maria Lopez..	Idem	Ocaña.	Alcalde constit.	23	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	4	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisca Garcia..	»	Madrid.	Gobernador.	23	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	4	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Higinia Torres..	»	Idem	Idem	7	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	5	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Sandalia Lopez..	»	La Guardia.	Alcalde constit.	14	Agosto.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	4	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eduardo Martinez..	»	Granada.	Junta de caridad.	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	8	1	Setbre.	id.	»	»	»	4	id.	Juan Bueno y otro..	»	Ocaña.	Alcalde constit.	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	3 1/2	»
Idem	4	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	Leoncio Suarez..	»	Idem	Idem	1	Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	3 1/2	»
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Alvarez..	Infanteria de Toledo	Madrid.	Gobr. militar.	30	Agosto.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	4	2 1/2	»
Idem	11	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Manuela Gonzalez..	Enfermos.	Idem	Gobernador.	28	id.	id.	Valdemoro.	Idem	»	»	»	3	2 1/2	»
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	4	id.	Antonio Robles..	Idem	Granada.	Junta de caridad.	25	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	»	»
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Federico Lozazo..	Toledo.	Cuenca.	Gobr. militar.	4	Setbre.	id.	Chinchon.	Móstoles.	»	»	»	2	6	»
Idem	8	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria del Carmen..	»	Madrid.	Gobernador.	4	id.	id.	Valdemoro.	Aranjuez.	»	»	»	4	2 1/2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	5	id.	Juliana Meira y otro..	Enfermos.	Torrejon.	Alcalde constit.	5	id.	id.	Getafe.	Idem	»	»	»	5	2 1/2	»
Idem	3	8	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Gonzalez..	Coraceros.	Madrid.	Capitan general.	1	Agosto.	id.	Ocaña.	Getafe.	»	»	»	3	3 1/2	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonia Franco..	»	Idem	Gobernador.	9	Setbre.	id.	Valdemoro.	Aranjuez.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Justo Gomez..	»	Idem	Capitan general.	3	id.	id.	Pinto.	Idem	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juliana Relin y otros..	»	Ciempozos.	Alcalde constit.	13	id.	id.	Getafe.	Idem	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agueda Hoyos..	»	Córdoba.	Gobernador.	12	Agosto.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	3	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Gonzalez..	»	Madrid.	Capitan general.	14	Setbre.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	3	16	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Salado y otro..	»	San Martín.	Alcalde constit.	16	id.	id.	Getafe.	Idem	»	»	»	3	3 1/2	»
Idem	5	15	Julio.	id.	»	»	»	1	Humanes.	»	Enfermo.	Vargas.	Idem	13	Julio.	id.	Vargas.	Fuenlabrada.	»	»	»	1	»	»
Idem	9	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Idem	Carranque.	Idem	16	Junio.	id.	Carranque.	Idem	»	»	»	1	1	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Hernandez..	Idem	Vargas.	Idem	23	Julio.	id.	Vargas.	Idem	»	»	»	1	1	»
Idem	7	27	Agosto.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Orozco..	Idem	Hlescas.	Idem	26	Agosto.	id.	Hlescas.	Idem	»	»	»	1	1	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1	»
Idem	»	15	Julio.	id.	»	»	»	2	Cubas.	»	Idem	»	»	»	»	id.	Vargas.	Griñon.	»	»	»	2	1 1/2	»
Idem	»	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Idem	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	»	29	Agosto.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	»	27	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	12	15	Julio.	id.	»	»	»	2	Casarrubuelos	Fernando Hernandez..	Idem	Idem	Idem	12	Junio.	id.	Varg.º.	Cubas.	»	»	»	2	1 1/2	»
Idem	11	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Hernandez..	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	1	26	Agosto.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Orozco..	Idem	Hlescas.	Idem	26	Agosto.	id.	Ronda.	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	9	27	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez..	Idem	Idem	Gobernador.	10	Setbre.	id.	Jaen.	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

En Madrid á primero de junio de mil ochocientos sesenta y uno.

Vistos en Audiencia pública los autos de menor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandante don Ramon Vives de la Cortada, Abogado, representado en su ausencia y rebeldía por los estrados del tribunal, y de la otra como demandado don Pedro Planqué, del comercio, su Procurador don Félix Tarrero, sobre pago de novecientos siete reales, procedentes de honorarios; autos que ante Nos penden en virtud de apelacion interpuesta por Planqué, de la sentencia pronunciada por el Juzgado de la Capitanía general de Cataluña:

Resultando que en estos autos se pronunció en tres de abril último sentencia, en que se dijo:

Resultando que don Ramon Vives de la Cortada, ha propuesto demanda, en la que pide que don Pedro Planqué, como encargado de los negocios de don Emilio Bardon y Arselnie, le pague en el término de la ley, novecientos siete reales vellón, importe de los honorarios que ha devengado patrocinando á Bardon en varios negocios judiciales con las costas:

Resultando que don Pedro Planqué, al contestar la demanda ha pedido la rebaja de varias partidas por diferentes conceptos de la cuenta, ofreciendo satisfacer el resto por el encargo que tiene de Bardon, y que en caso contrario se le absuelva de la demanda con imposición de costas al que lo ha promovido:

Resultando que tanto por esta parte cuanto por las cartas fojas tres, cuatro y cinco, y declaraciones de Mercedes Miralles, don Tomás Hondedeu y don Fernando de Cortada, se demuestra cumplidamente que Planqué es mandatario de Bardon para el pago de la cuenta de los expresados honorarios:

Resultando de la certificación librada por el Escribano Secretario del Tribunal de Comercio de esta ciudad, de diez y seis de marzo último, que obra á fojas ochenta, que el Licenciado Vives ha anotado en los negocios que se expresan, la suma total de seiscientos enarenta y dos reales, patrocinando á don Emilio Bardon y Arselnie:

Resultando que en la cuenta de fojas seis, que acompañó Vives á su demanda, comprende además sesenta reales por la Junta tenida sobre el negocio contra Rovira y yerno, y treinta por el exámen de unos autos en Escribanía, acerca del mismo asunto, veintisiete en el pleito contra Ignacio Raleas por situado, sesiones, etcétera, en el juicio contra Eduardo Kiselmer, doce por exámen y renuncia de apelacion, cuarenta por sesiones con el demandado para la prueba, y cincuenta y cuatro por situado, instruccion de testigos etc., y en el pleito contra Pi, Moliné y compañía, veintidos reales por un escrito de doce de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, cuarenta por el exámen de los autos con el demandado y el Procurador, y veinte por situado y sesiones:

Considerando que por estar demostrado en autos que don Pedro Planqué es mandatario de don Emilio Bardon y Arselnie para el pago de los honorarios devengados por el actor, deba satisfacer á este las cantidades que legítimamente acredite:

Considerando que en tal concepto debe abonarle los seiscientos cuarenta y dos reales que importa la relación de honorarios que comprende la certificación del Escribano Secretario del Tribunal de Comercio de esta plaza:

Considerando que asimismo debe abonarle los setenta reales por los trabajos

practicados en el negocio contra Rovira y yerno, y los cuarenta por la prueba del pleito contra Eduardo Kiselmer, ya que no ha negado la realidad de estos trabajos:

Considerando que Planqué no ha justificado tener satisfecha cantidad alguna á cuenta de dichas sumas:

Considerando que de la total cantidad reclamada por Vives, deben deducirse los veintisiete reales que por situado pide en el pleito contra Ignacio Valls, en el juicio contra Eduardo Kiselmer, los doce por exámen y renuncia de apelacion, y los cincuenta y cuatro por situado, y en el pleito contra Pi, Moliné y compañía, los veintidos por el escrito de doce de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, los cuarenta por el exámen de los autos con él y el Procurador, y los veinte por situado, en atención á que este no se exige ya, y las demás partidas no son do abono por referirse á trabajos que no consta fuesen realmente hechos, y cuya procedencia es dudosa.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á don Pedro Planqué, para que como mandatario de don Emilio Bardon y Arselnie, satisfaga en el término de nueve dias á don Ramon Vives de la Cortada, la cantidad de seiscientos cincuenta y dos reales vellón por los honorarios devengados por este hasta la fecha, patrocinando al último en los pleitos contra Rovira y yerno, don Ignacio Valls, don Eduardo Kiselmer, y la razon social Pi, Moliné y compañía, y que debemos absolver y le absolvemos de la demanda, en cuanto á los restantes ciento cincuenta y cinco reales que tambien han sido reclamados:

Acceptando los resultados y considerando que comprende la preinserta sentencia,

Fallamos: Que debemos confirmarla como lo confirmamos, imponiendo á don Pedro Planqué las costas de esta instancia: devuélvanse los autos al Juzgado con certificación de esta sentencia y de tasacion de costas para su ejecución y cumplimiento, y mediante la rebeldía de don Ramon Vives de la Cortada, publíquese esta sentencia según lo dispuesto en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Juan de Sevilla.—Don Manuel Hermida.—Don Rafael Limiñana.—Concuerda la anterior sentencia con la original dada por los señores Ministros que la suscriben, que queda en este Supremo Tribunal á que me remito y de que certifico.

Y para que conste, yo don Antonio del Hoyo, Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de este propio Tribunal, pongo la presente con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente de la Sala de Justicia, en Madrid á primero de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—V.º B.º—Sevilla.—Don Antonio del Hoyo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en Audiencia pública y Sala de señores Ministros togados, de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina, por el Excmo. Sr. Presidente de la Sala.

Madrid á primero de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Don Antonio del Hoyo.

Y para que conste é insertar en el Boletín Oficial de la provincia, pongo la presente con la remision necesaria, yo el infrascrito Escribano de Cámara de este Supremo Tribunal, que firmo en Madrid á siete de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Don Antonio del Hoyo.—963.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, y encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, refren-

dada del Escribano don Angel Maria Hernandez, nombrado interinamente para el despacho de la Escribanía de número de don Felipe José de Ibañe, durante la enfermedad de este, se ha señalado el lunes 18 de noviembre próximo á las doce y media de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar Junta general de acreedores al concurso en que han sido declarados los bienes de don Fernando Fernandez Moreno, vecino de esta corte, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores que no se han personado, á fin de que concurren al acto por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, y presentación de los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de pararle caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de octubre de 1861.—Angel Maria Fernandez.—964.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano de número don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á cuantos se crean con derecho á suceder á los bienes quedados por fallecimiento de la señora doña Maria de la Concepcion Ortega y Gonzalez de Aledo, para que en el expresado término comparezcan á usar del que se crean asistidos bajo apercibimiento, de que pasado dicho término sin verificarlo, se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de noviembre de 1861.—Luis Hernandez.—958.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se ha vuelto á señalar el dia 2 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores al concurso de don Marcos Bernardini, con objeto de darles cuenta de una comunicacion de la Administracion de Propiedades del Estado de la provincia de Guadalupe referente al Monte de Algora y tratar de otros particulares, advirtiéndose que la junta se celebrará con los que concurren, y por cuyo acuerdo habrán de estar y pasar los que no lo verifiquen.—Caldeiro.—957.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Moreillo y Leon, se ha señalado el dia 23 de diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, para la celebracion de junta de acreedores al concurso de don Roque Vidal, del comercio de gorras de esta corte, á fin de dar cuenta en la misma de los estados de reconocimiento y graduacion de créditos presentados por los síndicos, y se previene que se tomará acuerdo por los acreedores que concurren sea cualquiera su número y cantidades que representen parando á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de noviembre de 1861.—

El Escribano actuaria, Francisco Moreillo y Leon.—962.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Agustín.

Habiendo acordado este Ayuntamiento que para los consumos de todas especies se adopten los medios que marca el artículo 1.º de la Real Instrucción de consumos, se saca á pública subasta durante el año de 1862, los derechos del vino que se consume en esta villa y su término jurisdiccional hasta distancia de 2000 varas castellanas, y á los derechos del resto del término por cada arroba de 32 cuartillos; se señala para verificar el primer remate el dia 24 de los corrientes, en las casas consistoriales de esta población, y bajo la presidencia del señor Alcalde, en la inteligencia que no se admitirá proposicion que no cubra el tipo del encabezamiento; el segundo remate se verificará el dia 1.º de diciembre próximo, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaria de este Ayuntamiento.

San Agustín 16 de noviembre de 1861.—El Alcalde, José Sanz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusiva al por menor los abastos públicos y derechos de carnes frescas por el año de 1862, se anuncia al público con objeto de que concurren licitadores. Derechos de la carne, 566 reales.

En cuya cantidad son admisibles las proposiciones que se hiciesen, y vendiendo la libra de carne de carnero á 14 cuartos, y la de oveja y macho cabrío capon á 12 cuartos, señalando para su primer remate el dia 24 de los corrientes, y el segundo el domingo 1.º de diciembre próximo, en las casas consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento constitucional de la misma, de once á doce de su mañana. Serán admisibles las que cubran la cantidad en que fijó primero, y sean en baja al precio estipulado á las carnes, ó notoriamente beneficiosas al vecindario, estando de manifiesto el expediente con bases y pliego de condiciones bajo que se ha de celebrar el remate en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Agustín 16 de noviembre de 1861.—El Alcalde, José Sanz.

ALCALDIA-CORRECCION DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

5185	fanegas de trigo.
4132	arrobas de harina de id.
2654	arrobas de carbon.
110	vacas que componen 44.549 libras de peso.
669	carneros que hacen 15.199 libras de peso.
371	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 13 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

ARRIENDO DE PASTOS.

En el monte titulado del Campo, distante media legua de la estación del ferrocarril de Guadalajara, se arriendan pastos de invierno para ovejas y carneros. El que quiera tratar de ajuste puede avistarse con su dueño don Dámaso Godin, vecino de Daganzo de Arriba.—950.

Se arriendan los pastos del monte titulado las Tejoneras, cerro de Santiago, tierra de Navalhija y cercado de Majadahonda; igualmente el monte titulado Pinarillo, cercado grande de la Coja y Cercado de Loarte, en término de Navalagamella y a distancia de dos horas de la estación del Escorial.

Se admiten proposiciones en Madrid, casa de don Eugenio Gutiérrez, calle de los Estudios, núm. 18, cuarto segundo, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—944.

El día 30 del corriente mes tendrá lugar en pública subasta estrajudicial el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Cotillas, sita en la provincia de Cuenca, propia del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, Ariza y Estepa; la subasta será simultánea en la Contaduría de S. E., plaza de las Cortes, núm. 5, y en Cuenca casa de la Administración, en cuyos puntos se hallará de manifiesto desde esta fecha el pliego de condiciones.—966.

CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

Indispensable a todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente a los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; a los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; a los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; a los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; a los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, etc., etc., por D. LAZARO RALERO, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

El cuadro está lujosamente impreso, en un pliego de marca cuadrupla imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho u oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, núm. 4, cuarto segundo, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, a razón de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 1.º de noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporación ó dependencia a que correspondan.

EDITOR: D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, MADRID—1861

Españoles.

3 por 100 exterior. 51 5/8
Amortizable. 16 3/4
Consolidados. 92 1/2 a 5/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD.

(MINA ORIENTAL.)

Requerimiento a socios deudores.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 21 de la ley de 6 de julio del año 1859, se requiere por segunda vez a los socios don Pedro Sollozo (herederos), don Pablo Trigo, don Juan José Gay, don Felipe Sierra, señores hijos de Tejada, don Antonio Camarillo, don José Bayo y don Rafael Anguiano, para que en el término de quince días se presenten al Tesorero de esta Sociedad y le paguen los dividendos que están adeudando hasta hoy por las acciones que respectivamente poseen en esta Empresa, importantes 150 rs. herederos del señor Sollozo, 150 señor de Trigo, 300 señor de Gay, 390 señor de Sierra, 240 señores hijos de Tejada, 120 señor Camarillo, 120 señor de Bayo, y 60 señor de Anguiano; en la inteligencia de que de no cumplirlo así, se procederá, trascurrido que sea el término del tercer requerimiento, a lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 20 de noviembre de 1861.—El Presidente.—959.

SAN JUAN BAUTISTA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se han espedido en este día los oficios del tercero y último requerimiento al pago de los descubiertos en que se hallan los socios que a continuación se expresan:

Doña Emilia Bocalan, por una acción número 25, debe cuatro dividendos, 240 reales.

Don Domingo Cabert, por una acción número 175, debe tres dividendos, 180 rs.

Don Agustín Tudela, por nueve acciones números 6, 28 1.º y 2.º, 39, 45, 23, 97 3.º y 4.º, 156, 85, 86 y 87, debe tres dividendos, 1620 rs.

Don Marcial Tudela, por una acción número 56, debe tres dividendos, 180 rs.

Don Félix Lourtan, por seis acciones números 19, 29, 32, 129, 151 y 153, debe tres dividendos, 1080 rs.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, además del oficio que a cada uno se les pasa a domicilio con esta fecha.

Madrid 20 de noviembre de 1861.—El Secretario, Francisco Regal.—960.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se requiere por primera vez para que satisfagan desde luego el descubierto en que respectivamente se encuentran, por dividendos pasivos, a los señores socios que a continuación se expresan:

Doña Emilia Bocalan de Rodríguez, por una acción, 60 rs.

Don Domingo Caberta, por una acción, 60 rs.

Don Agustín Tudela, por nueve acciones, 340 rs.

Don Marcial Tudela, por una acción, 60 rs.

Don Félix Lourtan, por 6 acciones, 360 reales.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que a cada uno se les pasa a domicilio con esta misma fecha.

blicado, 43-25 d., a plazo, 43-70 y 60 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 57-50.

Idem de segunda, no publicado, 15-45.

Idem del personal, id., 21-60 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4900 reales, 6 por 100 anual, id., 97-25 d.

Idem de a 2000 rs., id., 97 50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 96-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 95.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 95-25.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-75.

Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-55.

Acciones del Banco de España, id., 211 d.

CAMBIOS

Londres a 90 días fecha, 49-65 p.
Paris a 8 días vista, 5-21 d.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albaceta.	par.	»
Alicante.	par.	»
Almería.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	1/4 p.	1/8
Bilbao.	3/8	»
Burgos.	1/4	»
Cáceres.	»	»
Cádiz.	1	»
Castellón.	»	»
Ciudad-Real.	1/4	»
Córdoba.	par	»
Coruña.	1/2	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	3/4 p.	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	1/4	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	1/2	»
Murcia.	1/4	»
Orense.	3/8 p.	»
Oviedo.	1/4	»
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par p.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	1/2	»
San Sebastian.	»	1/4 p.
Santander.	1/4	»
Santiago.	1 p.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1 d.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4	»
Vitoria.	par.	»
Zamora.	1/4 p.	»
Zaragoza.	par d.	»

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710,45	7,0	8,7	S.	C. nublada.
9 m.	710,60	8,6	10,7	S. E.	Cubierta.
12 m.	709,61	10,4	14,6	S. E.	Nubes.
3 p.	707,16	11,7	14,6	S. E.	C. celajosa.
6 p.	707,81	9,7	12,1	S. E.	Idem.
9 m.	707,96	8,1	10,1	S. E.	Despejado.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 22 de noviembre de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c.: a plazo, 49-75 fin cor. a vol.; 50-5 c.; 50-5, 10 y 05 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no pu-

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 22 de 1861.

Fondos franceses.
5 por 100. 6995,
4 1/2 por 100. 96

Idem de ternera, de 78 a 90 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo, de 16 a 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 a 86 rs. arroba, de 50 a 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 50 a 52 cuartos libra
Idem en canal, de 75 a 77 1/2 rs. arroba.
Lomo, a 42 cuartos libra.
Jamón, de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 67 a 70 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 56 a 46 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 15 a 15 cuartos.
Garbanzos de 28 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 26 a 30 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 28 a 32 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabón, de 63 a 66 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 32 a 34 rs. f.
Algarroba a 46 rs. id.
Trigo vendido. 1259 fanegas
Que han por vender. 1406 id.
Precio máximo 65
Idem mínimo 57
Idem medio 59,75
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 22 de noviembre de 1861.—
El Alcalde-Corregidor Duque de Seslo.